

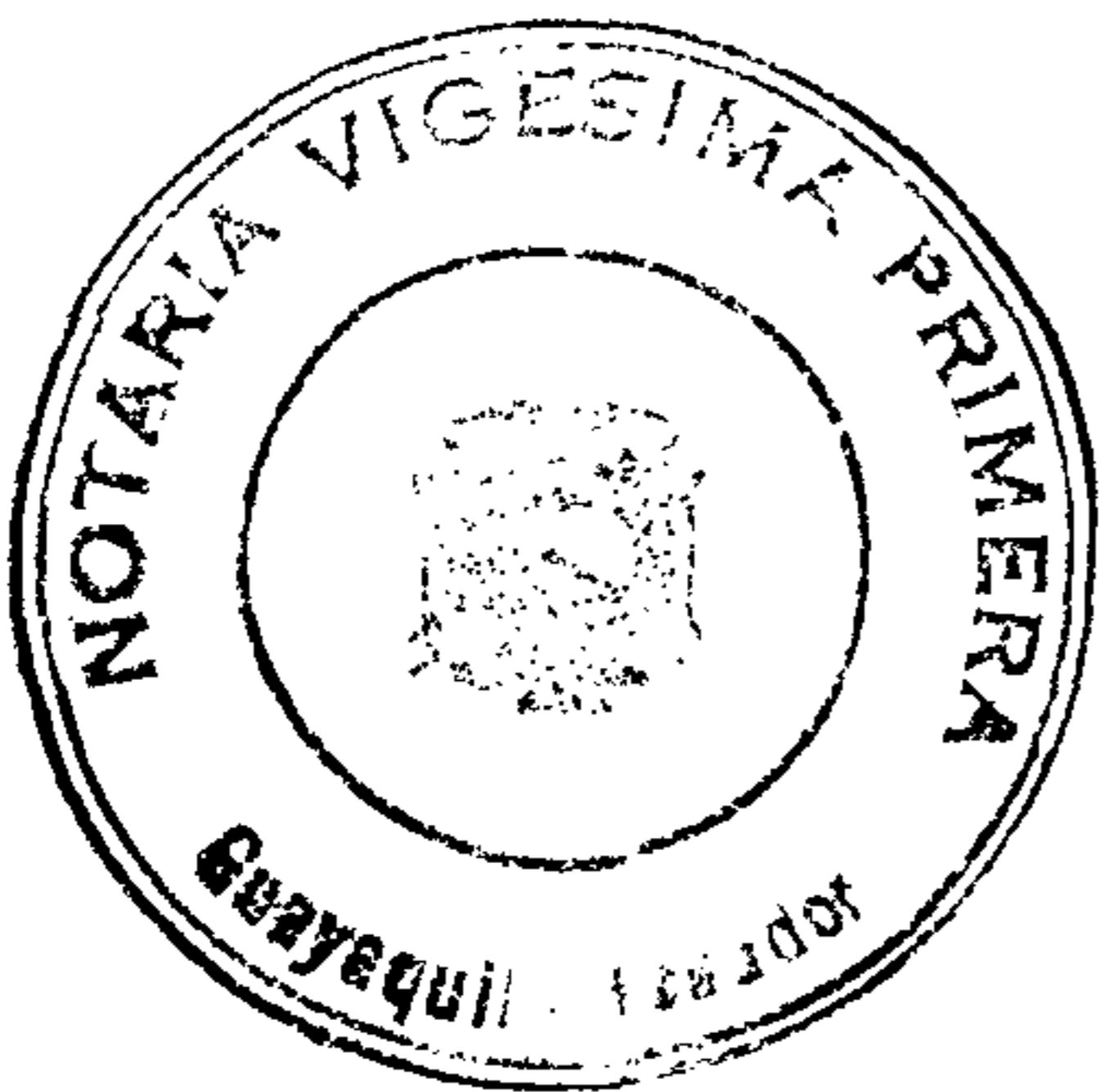
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



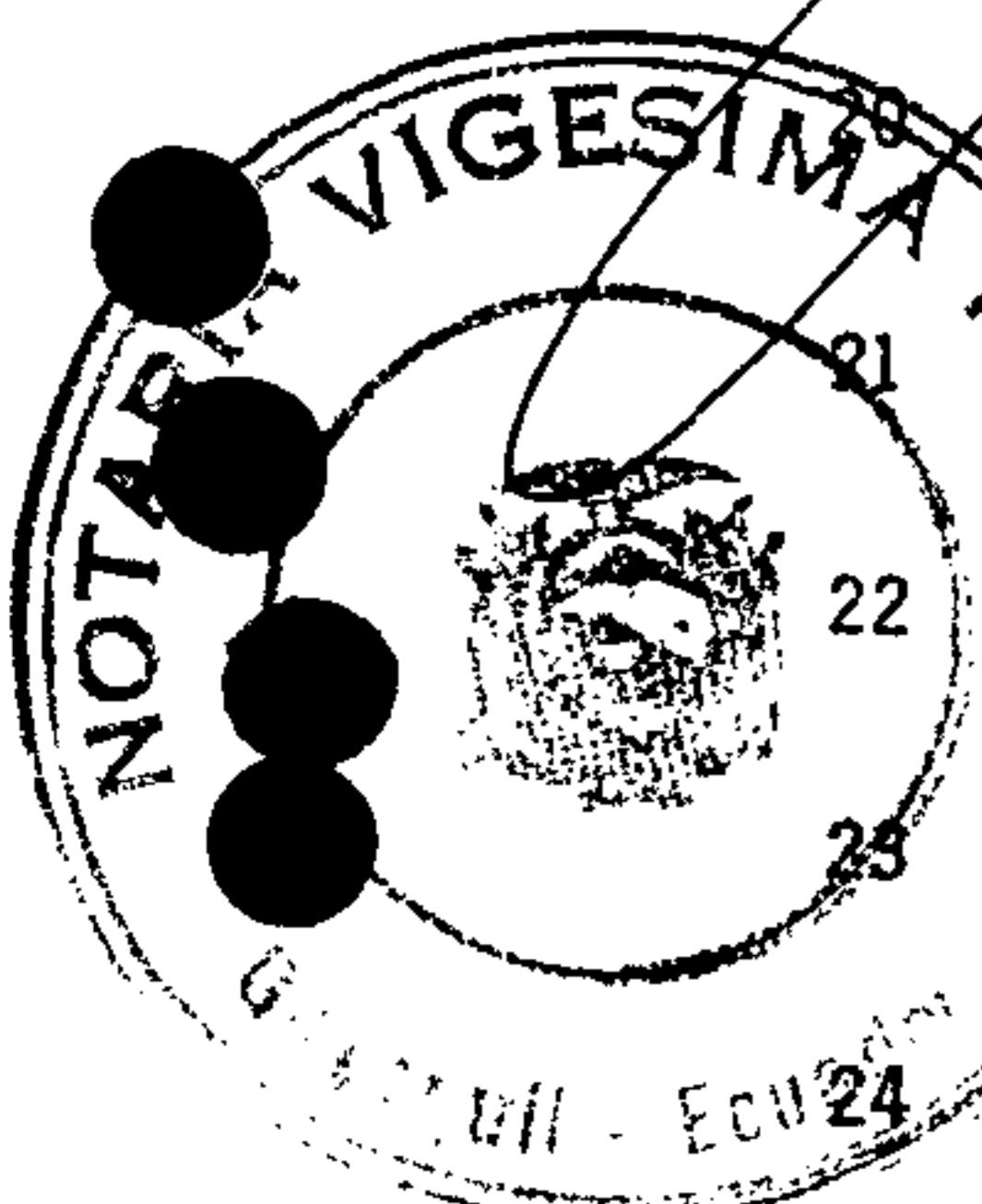
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA RIZOBACTER
ECUATORIANA C. LTDÁ.-----
(CAPITAL S/.700.000,00) .-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el cuatro de Noviembre
de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí Abogado
MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
Cantón, comparecen: el señor JUAN ALVARO TRUJILLO
PAULSON, casado, Ejecutivo; señor CARLOS TOMAS CANTORE
CASAL, casado, ejecutivo; y, la señorita MONICA SALOME
CHAUCA VELEZ, soltera, estudiante; el señor Juan Alvaro
Trujillo Paulson y la señorita Mónica Salome Chauca
Velez, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta Ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, el señor Carlos Tomás
Cantore Casal, de nacionalidad Argentina, residente en
el Ecuador, según lo ha demostrado con la Visa de
Inmigrante, Categoría Iu-IV, y con la calidad de
Inversionista Nacional autorizada según resolución
número doscientos ochenta y nueve, expedida por la
Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio,
Integración y Pesca en el Litoral, Protocolizada en la
Notaria Décima Quinta del Cantón Guayaquil, ante el
Notario Doctor Miguel Vernaza Requena, el once de
Diciembre de mil novecientas ochenta y siete. Bien
instruidos sobre el objeto y resultados de esta



1 Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con
2 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
3 presentaron la minuta del tenor siguiente: MINUTA. "SEÑOR
4 NOTARIO".- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
5 cargo, sirvase incluir una en la que conste el Contrato de
6 Constitución de una Compañía Limitada, que se celebra al
7 tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA
8 COMPARCIENTES:- Comparecen y celebran el presente
9 Contrato por sus propios derechos, las siguientes
10 personas: JUAN ALVARO TRUJILLO PAULSON, Ejecutivo, casado,
11 ecuatoriano; MÓNICA SALOMÉ CHAUCÁ VELEZ, soltera,
12 estudiante, ecuatoriana; y, el señor CARLOS TOMAS CANTORE
13 CÁSAL, casado, ejecutivo, Argentino, quien comparece con
14 carácter de Inversionista Nacional tal como consta en la
15 Resolución número doscientos ochenta y nueve, expedida por
16 la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias,
17 Comercio, Integración y Pesca en el Litoral, Protocolizada
18 en la Notaría Décima Quinta del Cantón Guayaquil, ante el
19 Doctor Miguel Vernaza Requena, el once de Diciembre de mil
20 novecientos ochenta y siete. Todos los comparecientes
21 están domiciliados en esta ciudad y manifiestan su
22 voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad
23 Limitada.- SEGUNDA:- La Sociedad que por este acto se
24 constituye, se regirá por la Ley de Compañías, el Código
25 Civil, el Código de Comercio, las demás Leyes de la
26 República del Ecuador; y, el Estatuto que a continuación
27 se expresa: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
28 LIMITADA DENOMINADA RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDÁ.-----

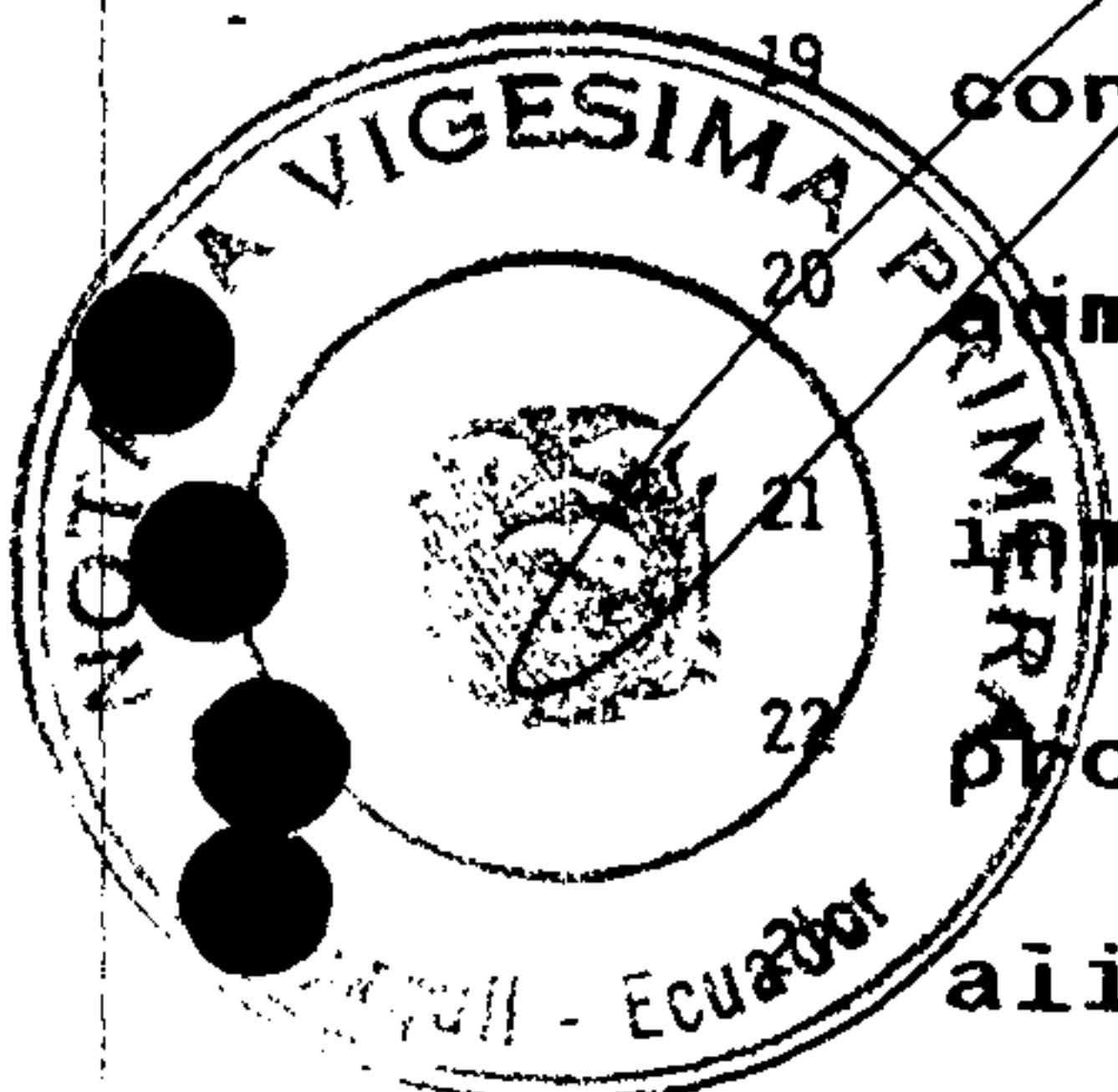
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL.

AL. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la compañía, que por este
2 acto se constituye es RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDÀ.
3 ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía
4 es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero
5 podrá tener establecimientos, sucursales o agencias, en
6 cualquier otro lugar del País o del Extranjero. ARTÍCULO
7 TERCERO:- El Objeto Social de la Compañía será
8 dedicarse a la importación, compra, distribución y
9 comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras,
10 baterías ya sean nuevas o usadas y/o renovadas, así como
11 de sus accesorios complementarios aplicables en todo de
12 automotores. También se dedicará a la Compra, Venta,
13 Consignación, Permuta, Distribución, Importación y
14 Exportación de automotores, tractores, motores, nuevos o
15 usados, repuestos y accesorios de la industria
16 automotriz, reparación de vehículos, sus partes y
17 accesorios. Importación, compraventa de equipos de
18 imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima
19 conexa (puipa, tinta y demás), compraventa,
20 administración, Permuta, anticrésis, de bienes
21 inmuebles, compra , venta, importación, exportación de
22 productos agrícolas e industriales en las ramas
23 alimenticias, metalmeccánica y textil. Importar y
24 Exportar maquinarias, industriales y agrícolas,
25 asimismo, importar y exportar artículos de ferretería,
26 artesanía, electrodomésticos y materiales de
27 construcción. También se dedicará a la compra, venta,
28 distribución, importación exportación y/o representación



1 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
2 accesorios, instrumentos y partes . También se dedicará
3 a la importación, compra venta distribución y
4 comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos
5 de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos
6 de cerámica, artículos de cordeería, artículos de
7 deportes, atletismo, artículos de juquería y librería,
8 telas, equipos de Seguridad y protección industriales,
9 instrumental médico, instrumental para laboratorios,
10 instrumentos de música, madera joyas, y artículos
11 conexos en la rama de joyería, bebidas no alcohólicas y
12 aguas gaseosas, productos de cuero y a la distribución
13 de cervezas y licores, compraventa por mayor y menor y/o
14 permuta y/o distribución y/o consignación de productos
15 químicos, materia activa o compuestos para la rama
16 veterinarias y/o humana, profilácticas o curativas, en
17 todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a
18 la cría y cultivo de especies bioacuáticas,
19 comercialización interna y externa de pescados y toda
20 clase de mariscos, pieles, pinturas, barnices y lacas,
21 prendas de vestir, productos de hierro y acero,
22 papelaria y útiles de oficina , artículos de bazar y
23 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio
24 y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
25 accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar
26 servicios de asesoria en los campos jurídico, económico,
27 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y
28 de comercialización interna. También se dedicará a la

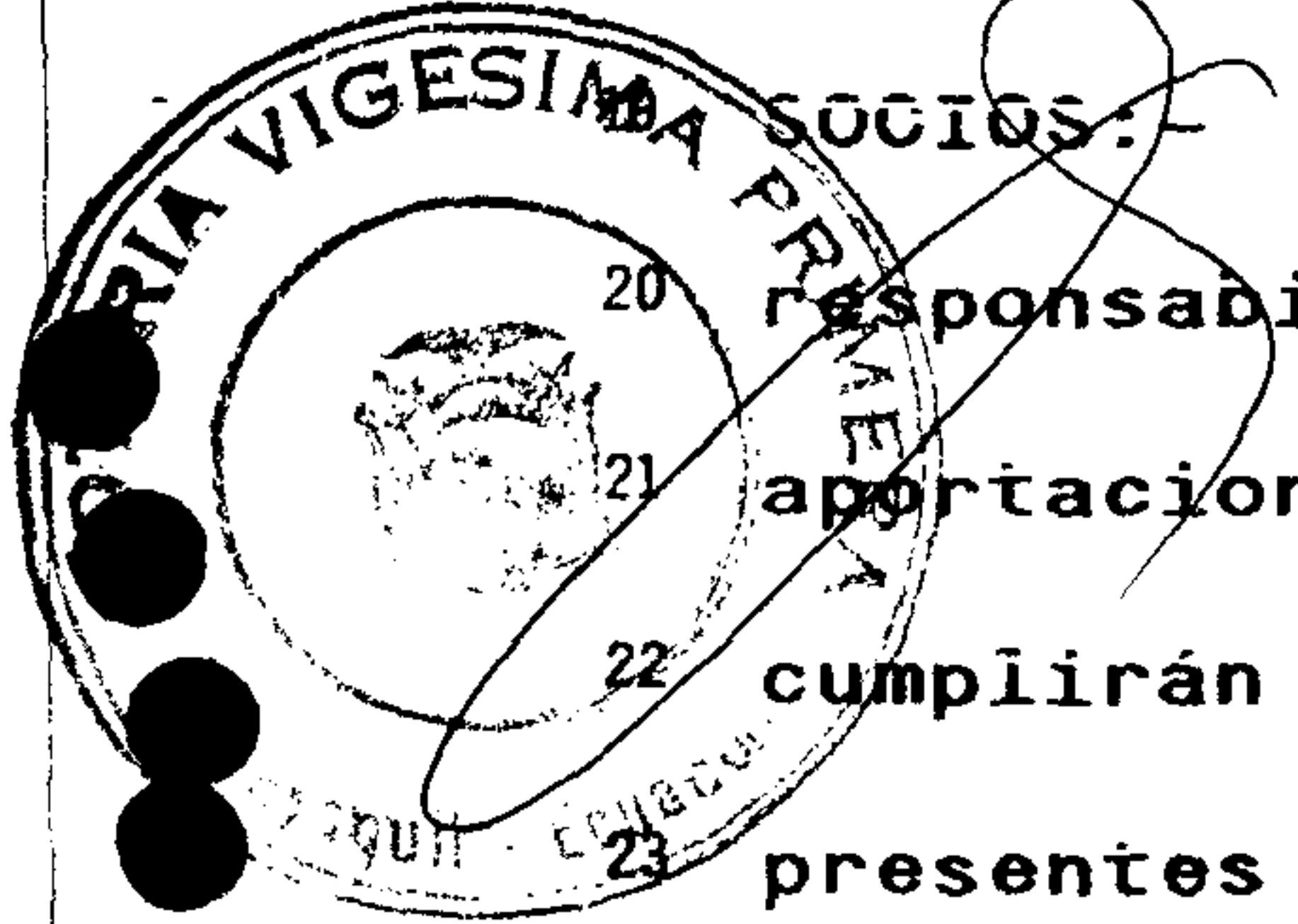
1 selección y evaluación de personal, servicios de
2 computación y procesamientos de datos, instalación,
3 explotación y administración de supermercados. También
4 se dedicará a ejercer agencias representaciones y
5 mandato de compañías, nacionales o extranjeras. Para
6 cumplir con su objeto social, podrá ejecutar cualquier
7 acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y
8 que tengan relación con el mismo. así como también
9 intervenir como socia o accionista de nuevas compañías o
10 de compañías ya constituidas. **ARTÍCULO CUARTO:-** El plazo
11 de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se
12 contará a partir de la fecha de inscripción de este
13 Contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-
14 **ARTÍCULO QUINTO:-** El capital social de la Compañía es de
15 SETECIENTOS MIL SUCRES y está dividido en setecientas
16 participaciones sociales, iguales, acumulativas e
17 indivisibles de un mil sucre cada una.- **ARTÍCULO**
18 **SEXTO:- RESPONSABILIDAD DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
19 **SOCIOS:-** Salvo las excepciones legales, la
20 responsabilidad de los socios se limita al monto de su
21 aportaciones sociales, gozarán de los derechos y
22 cumplirán con las obligaciones establecidas en los
23 presentes estatutos, la Ley de Compañías y demás leyes
24 de la República:- **ARTÍCULO SEPTIMO:- DEL GOBIERNO Y**
25 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** El gobierno de la
26 Compañía corresponde a la Junta General de Socios; y la
27 administración al Presidente y al Gerente General.
28 **ARTÍCULO OCTAVO:- DEL QUÓRUM Y LA MAYORÍA REQUERIDA EN**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AN. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios
2 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
3 la Compañía, debiendo adoptar por mayoría absoluta de
4 votos las resoluciones de los socios concurrentes a la
5 sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento
6 quince de la Ley de Compañías, en tratándose de autorizar
7 la cesión de las Participaciones sociales, en las que se
8 requiera la unanimidad allí especificada. La Junta no
9 podrá considerarse constituida validamente en primera
10 convocatoria, si los asistentes a ella no representan más
11 de la mitad del capital social. La Junta General se
12 reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios
13 presentes, debiendo expresarse así en la referida
14 convocatoria. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES
15 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de
16 Socios, se reunirán ordinariamente por lo menos, una vez
17 cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a
18 la finalización del ejercicio económico de la Compañía.
19 Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época del
20 año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, sólo
21 podrán tratarse los asuntos determinados en la
22 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales
23 de Socios, serán convocadas mediante nota dirigida por el
24 Gerente General de la Compañía, a cada uno de los socios,
25 individual o colectivamente, pero con la debida constancia
26 de que cada socio ha llegado a tener conocimiento de la
27 convocatoria, o en su defecto, si así lo resolviere el
28 Gerente General, serán convocados por la prensa en uno de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



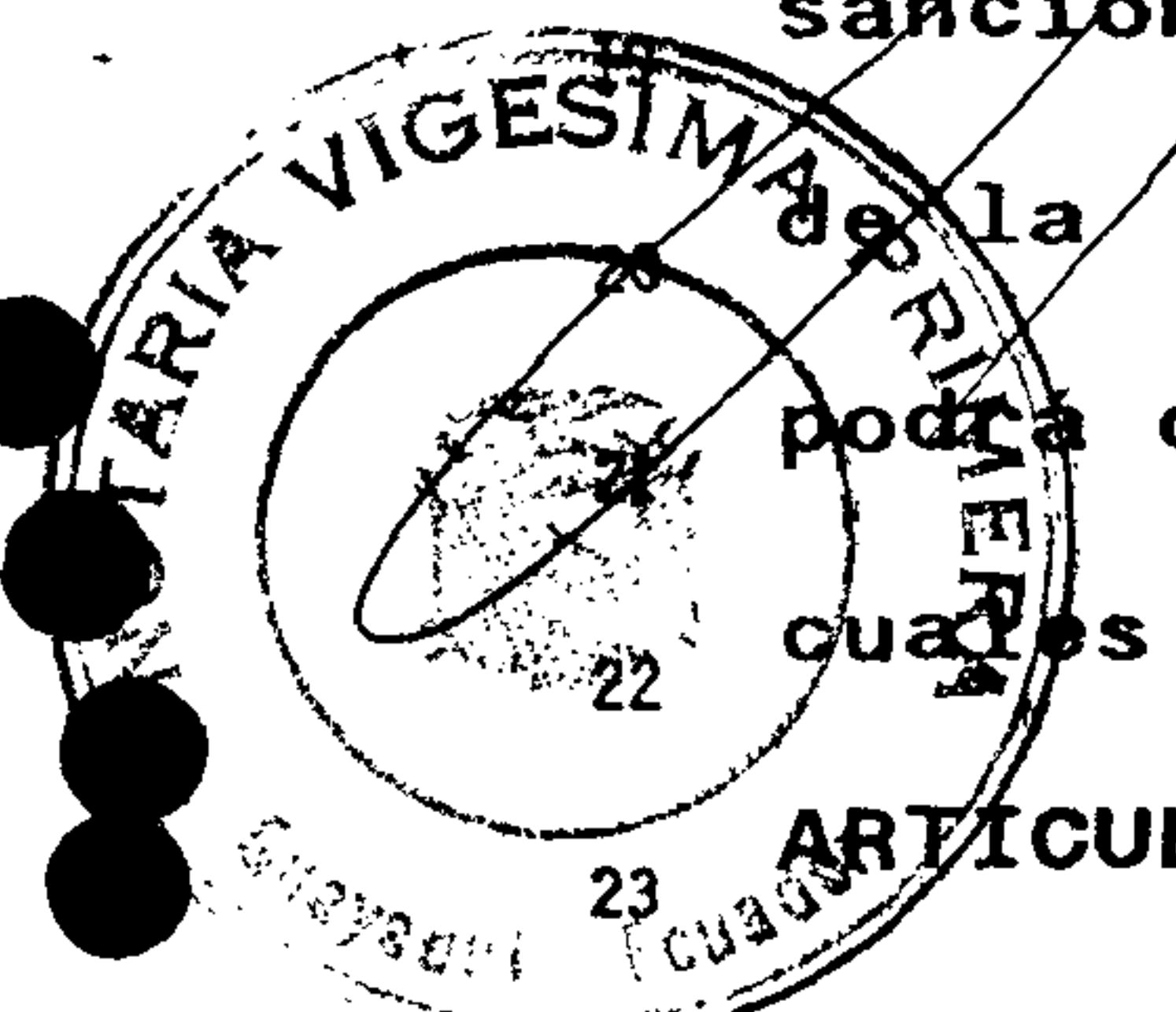
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar, dia , hora y objeto de la Junta. El o los socios que representen el diez por ciento del Capital Social de la Compañía podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General, para tratar los asuntos puntuados en la petición.

ARTICULO DECIMO:- DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA:- De conformidad con lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los socios de la Compañía que representen todo el capital pagado de la misma; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten unanimemente la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

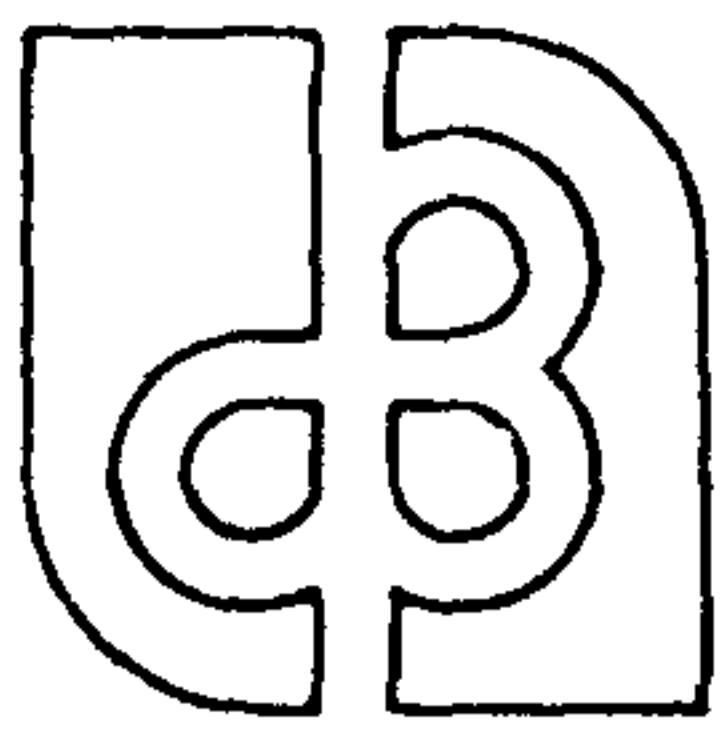
ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son Atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, por un periodo de cinco años; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y estado de pérdidas y



1 ganancias de la Compañía; c) Disponer sobre el reparto de
2 utilidades, Amortización de pérdidas y Fondo de Reserva
3 Legal; d.- Resolver sobre el Aumento o Disminución del
4 Capital, Prorroga o Disminución del plazo de la Compañía;
5 e).- Resolver sobre la disolución anticipada de la
6 Compañía; y, f).- Todas las demás atribuciones que le
7 concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales:-

8 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La representación de la
9 Compañía, estará a cargo tanto del Presidente, cuanto del
10 Gerente General de la misma, quienes la representarán
11 Legal, Judicial y Extrajudicialmente, actuando de manera
12 individual, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo
13 y serán elegidos por la Junta General de Socios, incluso
14 podrán ejercer bienes muebles e inmuebles de la Compañía,
15 sin necesidad de autorización de la Junta General de
16 Socios.- TERCERA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:- El
17 capital de la Compañía que asciende a la suma de
18 SETECIENTOS MIL SUCRES, ha sido totalmente suscrito de la
19 siguiente manera CARLOS TOMAS CANTORE CASAL, ha suscrito,
20 seiscientas noventa y ocho participaciones sociales de un
21 mil sucre cada una; el señor JUAN ALVARO TRUJILLO
22 PAULSON, ha suscrito una participación social de un mil
23 sucre y, la señorita MONICA SALOME CHAUCA VELEZ, ha
24 suscrito una participación social de un mil sucre.

25 CLAUSULA CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- Los socios
26 señores Juan Alvaro Trujillo Paulson y Mónica Salome
27 Chauca Vélez, pagan cada uno de ellos en numerario la suma
28 de un mil sucre, es decir el valor total de una



BANCO DEL PACIFICO

No. 03064

No. Cta. N- 0306

Guayaquil, 1 de Noviembre de 1988

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JUAN ALVARO TRUJILLO PAULSON	S/. 1.000,00
MONICA SALOME CHAUCA VELEZ	1.000,00
	=====
	S/. 2.000,00

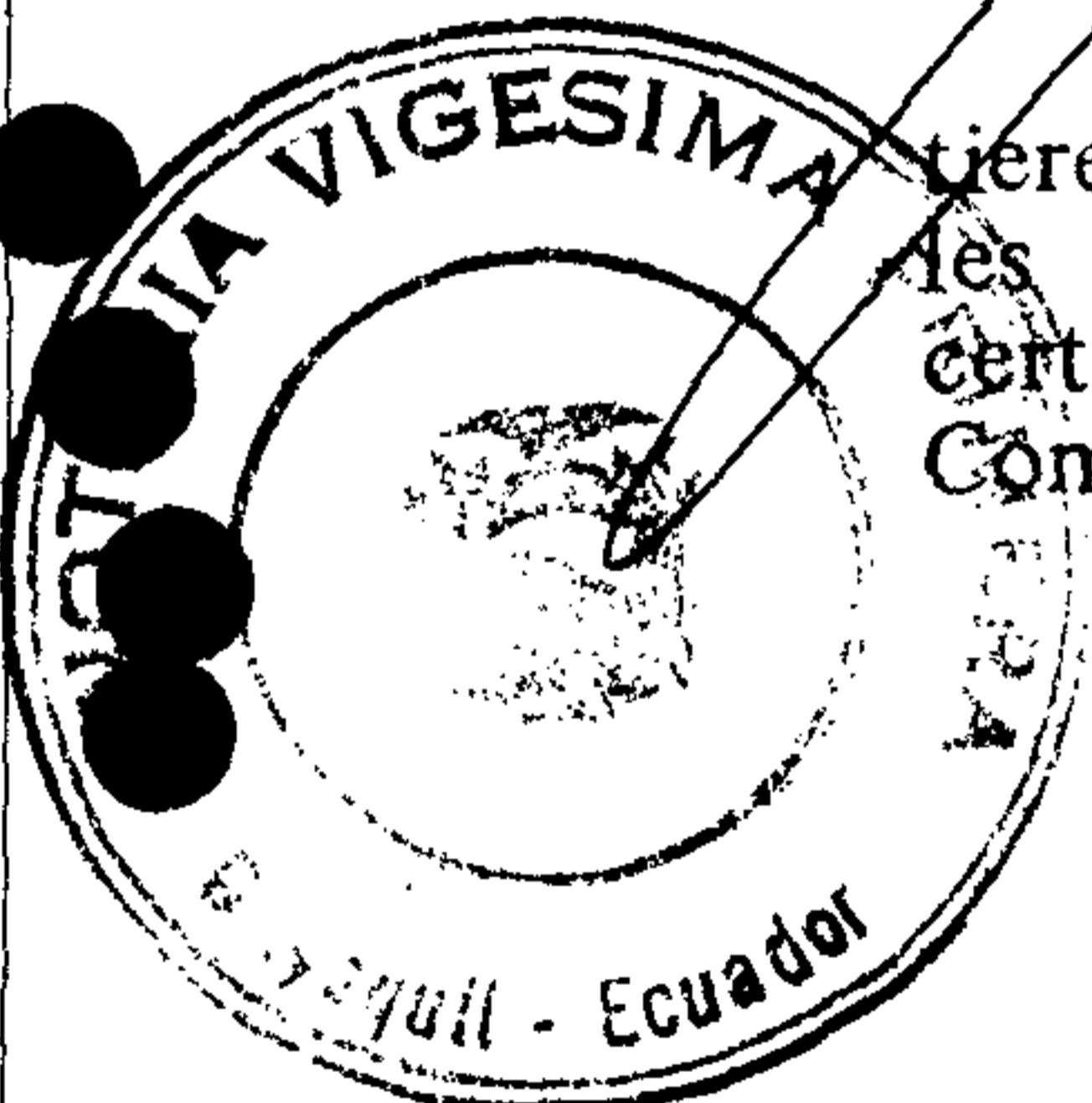
Son: Dos mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

MAB

REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PÚBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

Nº 143938

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

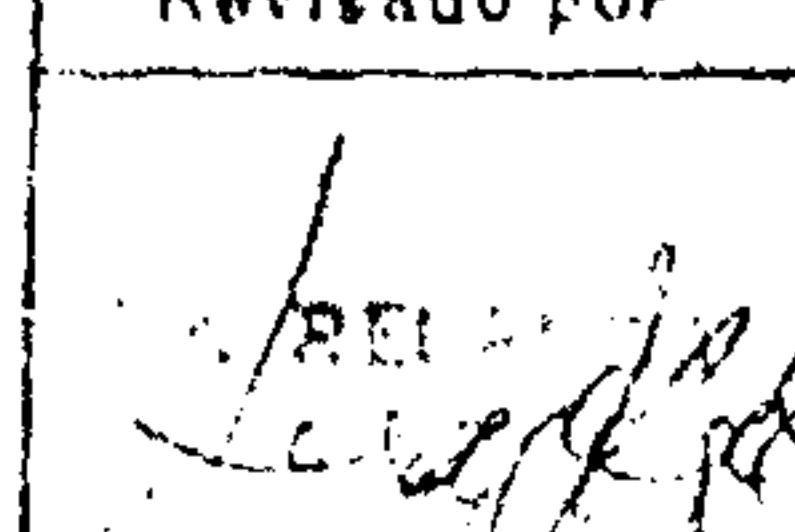
DE LA PROVINCIA

Forma DB DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NACIONALIDAD	
JUAN A. TRAJILIO PARSON		ESTADOUNIDENSE	
CEDULAS No.			
09-05171435	004033	410-070	
Identidad o R.R.C.	Tributaría	E. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
PROVINCIA	Ciudad	Calle	No.
PROVINCIA SUCRES	TRAYANIL		
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje	<input type="checkbox"/>	Licitación o Concurso Of.	<input type="checkbox"/>
Nombramiento	<input type="checkbox"/>	OTROS	Especifique
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación TRAYANIL de NOVIEMBRE de 1982	

Revisado por



LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Provio informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar
nuestros archivos.

Nº 143938

REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PÚBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

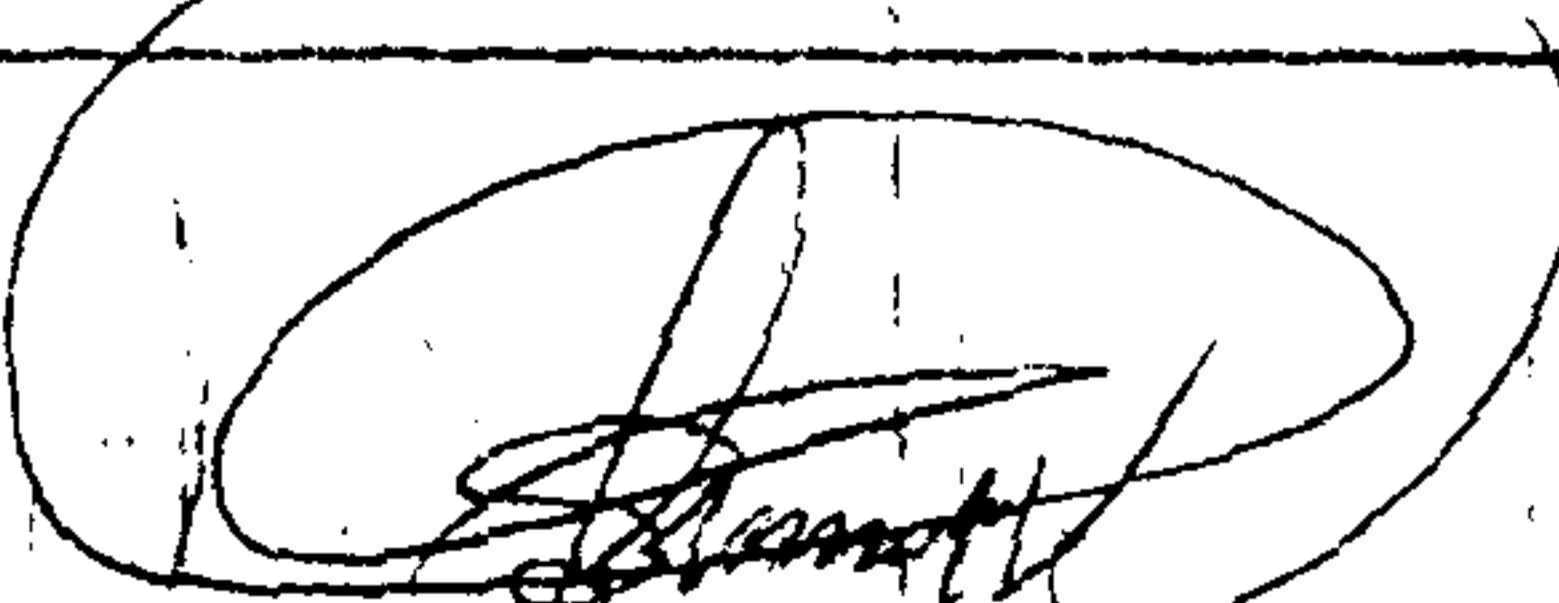
Nº 143938

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DEL MAYAS

Forma 00 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NACIONALIDAD	
MONICA SALOMS CHAMCA VELASZ		ECUATORIANA	
CEDULAS No.			
09-0665035-3	C-0943	062-092	
Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
PROVINCIA	CIUDAD	CALLE	NO.
PROVINCIA MAYAS	MANAQUIL		
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje	<input type="checkbox"/>	Licitación o Concurso Of.	<input type="checkbox"/>
Nombramiento	<input type="checkbox"/>	OTROS	Especifique
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación	
		SANTO DOMINGO DE ROVIRA. de 1983	

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Proximo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Attestante Adm. 3
Sofretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre:

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar
nuestras archivos.

Nº 143938

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

No. 143938

DEL 25/11/1988

Forma 00 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

CARLOS TOMAS CAYTORA CASAL

NACIONALIDAD

ECUATORIANO

CEDULAS No.

17-07990307

127092

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GRAYAS

MIYARIL

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS

Especifique

Bo. 10/11

MIYARIL. a 25/11/1988 de 1988

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentación

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

No. 143938

1 E S C R I T U R A

PROTOCOLIZACION DE LA RESO-

2

LUCION N° 289, EXPEDIDA POR

3

LA SUBSECRETARIA REGIONAL-

4

DEL MUNICIPIO EN EL LITORAL, A

5

FAVOR DEL SEÑOR CARLOS TOMAS

6

CANTORE CASAL, COMO INVER-

7

SIONISTA NACIONAL.-----

8

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



ESCRITURA
PROTOCOLIZADA
EN EL LITORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION N° 289

de 198

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL
LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 - del mismo mes y año y el N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo N° 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 del 7 de julio de 1987, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 165 de 7 de octubre de 1987, la solicitud y documentación presentada por el señor CARLOS TOMAS CANTORE CASAL; y, el informe favorable # DRI-IE 322 MICIP, de 7 de diciembre de 1987 emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor CARLOS TOMAS CANTORE CASAL, de nacionalidad argentina residente en el Ecuador, en forma legal, según los ha demostrado con la visa de Inmigrante, Categoría 10-IV, concedida el 5 de enero de 1982 y transferida a su nuevo pasaporte el 15 de diciembre de 1986, por el Director General de Extranjería, en Quito, y registrado con el # 12-2391-17898, para que invierta con el carácter de INVERSIÓN NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor CARLOS TOMAS CANTORE CASAL, por tener la calidad de INVERSIÓN NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuera necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El señor CARLOS TOMAS CANTORE CASAL, deberá presentar a este portafolio, durante el primer de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 3095 de 28 de julio de 1987.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

..../....

EL ECUADOR ES UN PAIS, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION N° 289

z. ____ de ____ de 198____

La presente Resolucion deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la produccion.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a DÍC 10 1987

Roberto Illingworth Cabanilla

Dr. Roberto Illingworth Cabanilla,
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL



ESPACIO
EN BLANCO

Av. 10 de Septiembre 9, Q. C. y Avenida 5 de Octubre
Edificio Industrial Piso 10 Oficina No. 1603 Teléfono 311775
Casilla 9836 Casillero Judicial 1665 Guayaquil - Ecuador

1

SEÑOR NOTARIO:

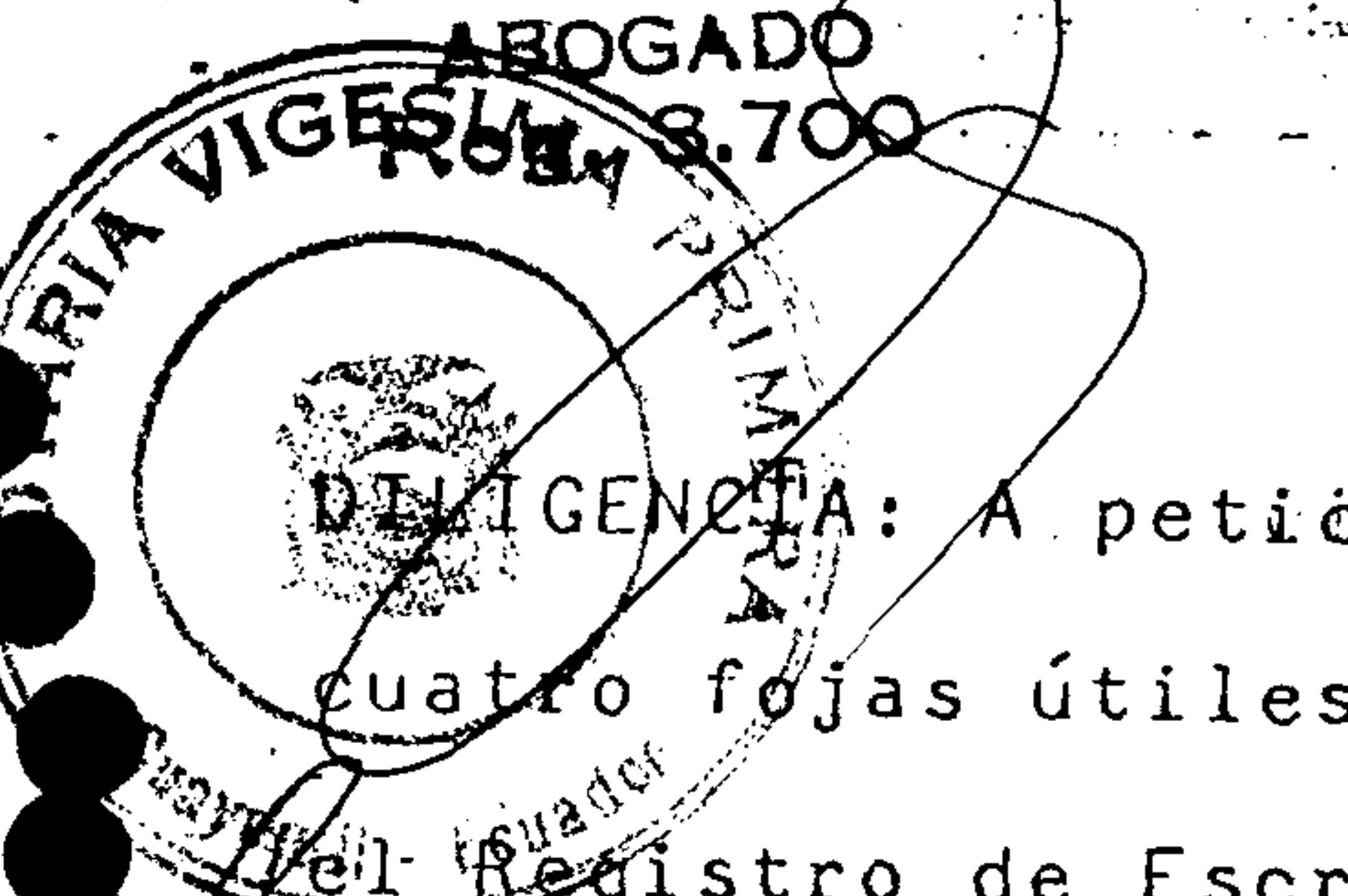
Dígnese incorporar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, la Resolución N.º 289, expedida por la Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el Litoral, de fecha 10 de Diciembre de 1987, mediante la cual se autoriza al señor CARLOS TOMAS CANTORE CASAL, de nacionalidad Argentina, para que realice inversiones en el Ecuador, con el carácter de Inversionista Nacional, solicitud que efectúo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18, numeral 2do, de la Ley Notarial Vigente.

Atentamente,

Jimmy V. Pazmiño Pareja

ABOGADO

RO. 8.700



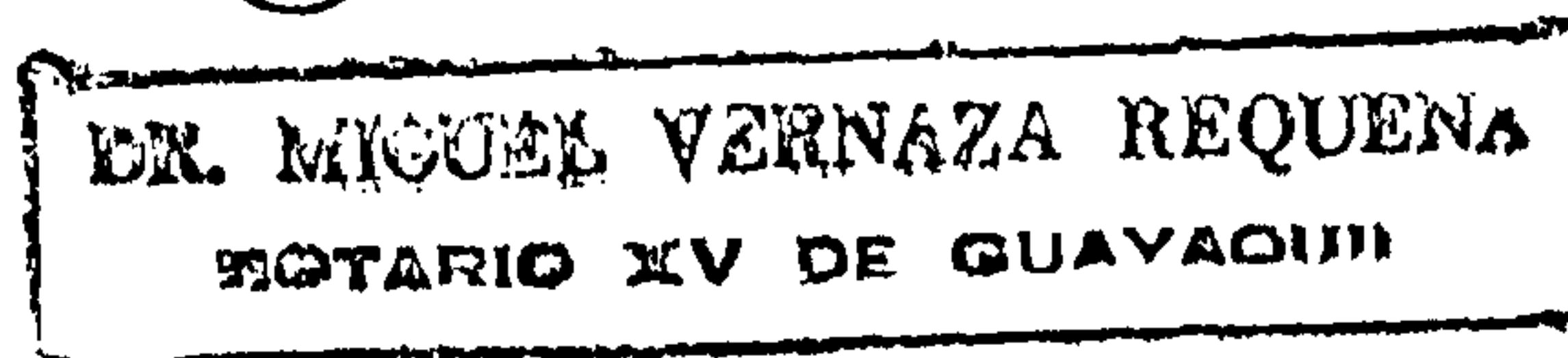
DILIGENCIA: A petición del Abogado Jimmy Pazmiño Pareja, en cuatro fojas útiles, incluyendo esta petición Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, de la Notaría Décima Quin- ta, a mi cargo, la Resolución N.º 289, expedida por la Subse- cretaría Regional del MICIP en el Litoral, autorizando al se- ñor Carlos Tomás Cantore Casal, de nacionalidad Argentina, para que realice inversiones en el Ecuador, con el carácter de IN- VISIONISTA NACIONAL.- Guayaquil, Diciembre once de mil nove- cientos ochenta y siete.

DR. ALFREDO VERNAZA REQUEÑA
NOTARIO D. 289 DE GUAYAQUIL

Correspondencia en Quito: Puga & Asociados C. Ltda. (Abogados)

Amazónico 477 Of. 700 Edificio Los Andes Tel. 4220000-42074

SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS- DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. —



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

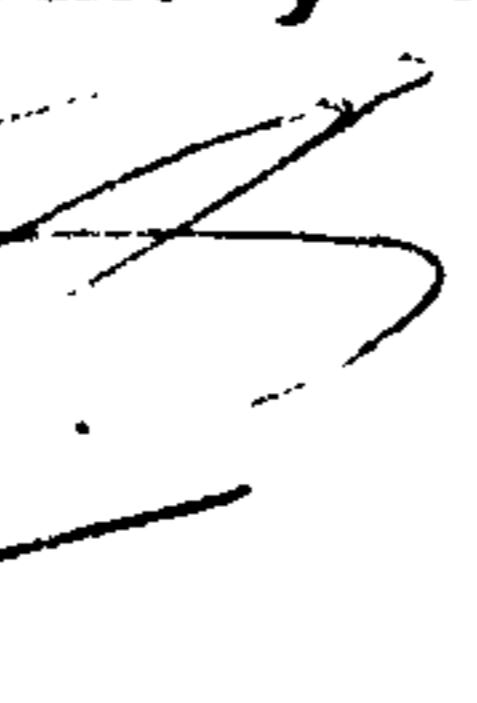
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

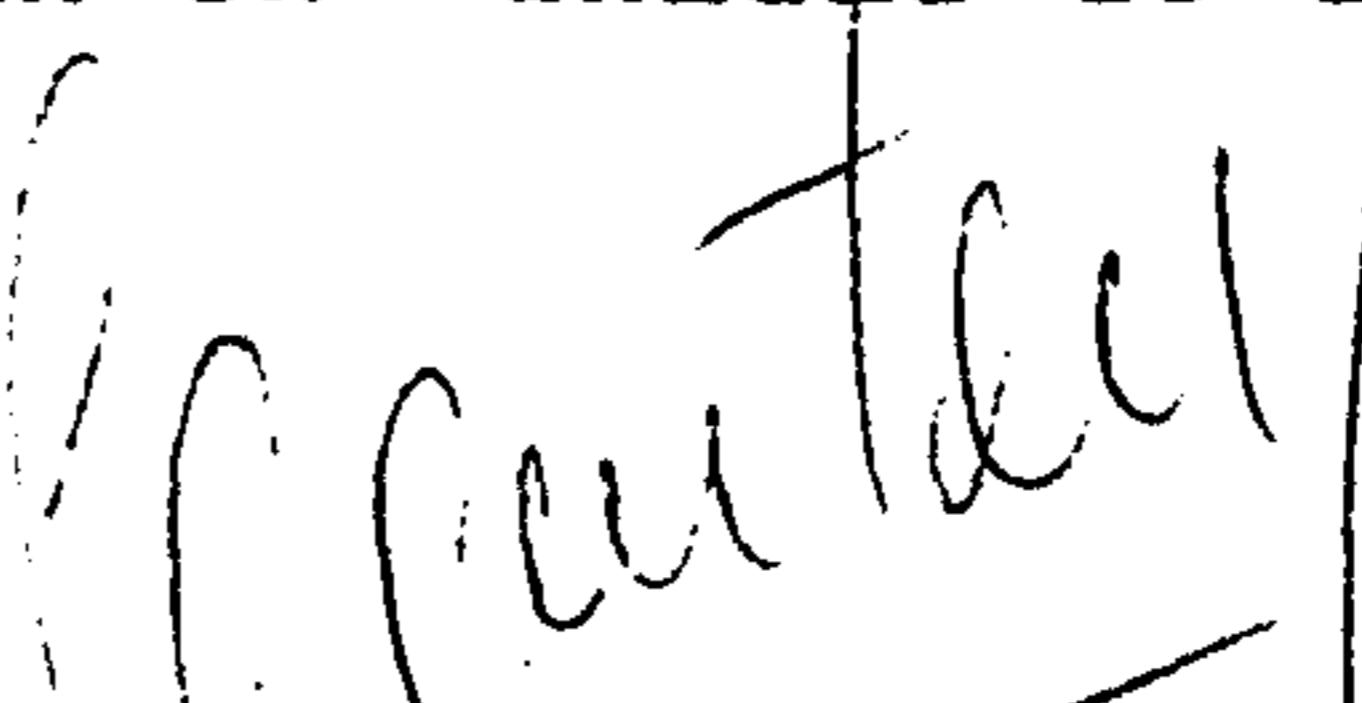
1 participación que han suscrito cada uno de ellos y el
2 señor Carlos Tomás Cantore Casal, paga las seiscientas
3 noventa y ocho participaciones sociales de un mil
4 sucre cada una que ha suscrito, mediante el aporte y
5 transferencia a la Compañía que se constituye mediante
6 este acto, de un vehículo de su propiedad, el cual ha
7 sido avaluado por los socios fundadores en la suma de
8 seiscientos noventa y ocho mil sucre; y que se detalla
9 a continuación: Un vehículo, marca Land Rover, modelo
10 setenta y siete, tipo jardinera, clase Jeep, color gris,
11 motor número R cinco tres cuatro tres nueve cero tres,
12 placa actual RBM dos cinco seis, placa anterior P
13 cuatro seis cuatro siete seis, servicio particular,
14 cilindraje cuatro, carrocería metal, tonelaje cero
15 setenta y cinco, combustible gasolina. En consecuencia
16 se encuentran pagadas en su totalidad las
17 participaciones suscritas, las entregas de dinero
18 referidas en esta cláusula, constan del certificado
19 Bancario de Integración de capital, que se adjunta para
que sea insertado a la presente escritura CLAUSULA
20 QUINTA:- El señor Carlos Tomás Cantore Casal, declara
21 que transfiere mediante aporte, el vehículo de su
22 propiedad detallado en la cláusula cuarta de esta
23 escritura, a la Compañía RIZOBACTER ECUATORIANA C.
24 LTDA., que se constituye mediante este instrumento. Así
25 mismo declara que el vehículo que aporta, señalado en la
26 cláusula cuarta, se encuentra libre de embargo,
27 limitación de dominio, ni esta sujeto a juicio alguno,



1 pero que sin embargo de lo cual se obliga al saneamiento
2 por evicción y vicios redhibitorios conforme a la Ley.

3 DECLARACIONES: Los socios fundadores declaran que
4 autorizan al Abogado Jimmy Pazmiño Pareja, para que
5 realice todas las gestiones necesarias para el
6 perfeccionamiento de este contrato de constitución de
7 Compañía, incluyendo la facultad de convocar a la Primera
8 Junta General de Socios y obtener el Registro Único de
9 Contribuyentes:- Usted señor Notario, deberá cumplir con
10 las demás formalidades de estilo para la perfecta validez
11 de esta Escritura Atentamente:- AB. JIMMY PAZMINO PAREJA.-

12 Registro Tres Mil Setecientos:- Guayaquil.- (Hasta aquí
13 la minuta):- Es copia:- En consecuencia los otorgantes se
14 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la que
15 queda elevada a escritura Pública para que surta todos los
16 efectos legales:- Queda agregado a este Registro Copia de
17 la Protocolización de la Resolución doscientos ochenta y
18 nueve, el Certificado de Integración de Capital y los de
19 no adeudar al fisco, de los comparecientes:- Leida esta
20 Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta
21 voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
22 partes, se afirma, ratifican y firman en unidad de acto,
23 conmigo el Notario. Doy fe 

24  
25 JUAN ALVARO TRUJILLO PAULSON CARLOS TOMAS CANTORE CASAL

26 Ced. de Ciud. 0905171435

Ced. de Ciud. 17079909-7

27 Ced. Trib. 004033

Ced. Trib 127092

28 Cert. Vot 410-079

Cert. Vot Exento otor

Esta foja corresponde a la Escritura Pública de Constitución
de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada RIZOBACTER
ECUATORIANA CLTDA.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

- 1 gante
- 2 **MONICA SALOME CHAUCA VELEZ**
- 3 **Ced. de Ciud. 090665035-3**
- 4 **Ced. Trib. 080943**
- 5 **Cert. Vot. 062-092**

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

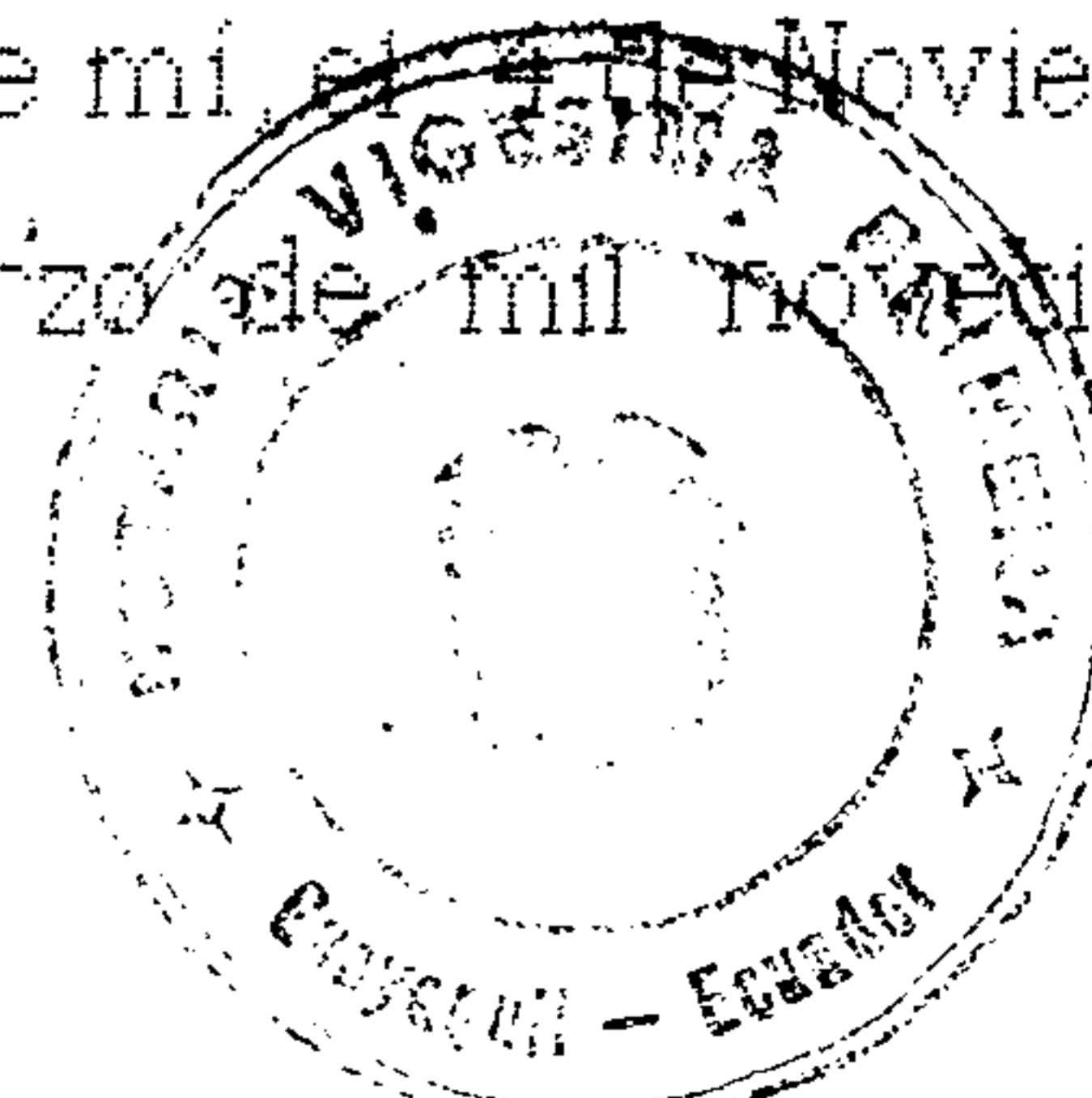
8 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
9 **TERMINIA COPIA** que sellé notarial y firmo en la misma fecha
10 de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



15
16
17 DILIGENCIA - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
18 Tercero de la Resolución No. 89-2-2-161583 dictada por el
19 Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de
20 Compañías de Guayaquil, el 9 de Marzo de 1989 se tomó Nota de
21 la Aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la
22 Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
23 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "RIZOBACTER
24 ECUATORIANA CLTDA., otorgada por ante mí el diez de Noviembre
25 de 1989 - Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos
26 ochenta y nueve.-

27
28 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



En cumpli-

miento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-2-1-01583, dictada el nueve de Marzo de mil novecientos ochenta i nueve, por el Subintendente de Derecho - Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCIÓN, de RIZOBACTER ECUATORIANA C.LTDA., de fojas 12.500 a 12.520, Número 3.394 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.817 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.- Enmendado; ECUATORIANA.- Vale.-

Lcdo. CARLOS FONSE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS FONSE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 394 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS FONSE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de RIZOBACTER ECUATORIANA C.LTDA...- Guayaquil, - Marzo veinte i ocho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS FONSE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

Valor pagado por este abajo

\$1.8.370.60



VERDAD Y VICTORIA

DIARIO NACIONAL DE ANALISIS Y OPINION

Año VI — N° 1956

Ecuador, VIERNES 10 DE MARZO 1989

Precio S

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. se oftrató en la ciudad de Guayaquil, el 4 de noviembre de 1988, ante el Notario Vigente de la ciudad de Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquero, siendo aprobada por el señor Subintendente de Derecho "Local" de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Gerardo Friedberg, mediante Resolución N° 89-2-2-1-015014 del 10 de noviembre de 1989.
- 2.- OTORGANTES.- Comparecen al oftramiento de la escritura pública antes mencionada las siguientes personas: Juan Alvaro Trujillo Paulaon, casado; Carlos Tomás Cantore Casal, casado, y, Mónica Salomé Chauca Vélez, soltera. Los comparecientes actúan por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Carlos Tomás Cantore Casal que es de nacionalidad argentina, y se encuentran desleídos en la ciudad de Guayaquil.
- 3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denominará RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. y tiene un plazo de cincuenta años.
- 4.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la importación, compra, distribución y comercialización de artículos, llantas, cubiertos, cárnicas, lotería y juguetes, usados y/o renovados, así como de sus accesorios y complementos aplicables en todo tipo de automotores, también se dedicará a la compra, venta, consignación, permuto, distribución, importación y exportación de automotores, tráileres, moto-carruajes, usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz, reparación de vehículos, sus partes y accesorios, importación y/o compraventa de equipos de Imprenta, y sus repuestos, y demás artículos de materia prima conexa (pulpa, tinta, y demás), así como a la administración, gerencia, anticresis de bienes inmuebles, compra, venta, importación y exportación de productos manufacturados industriales en las ramas alimenticio, medicinaquímica y farmacéutica, importar y exportar maquinarias, industriales y agrícolas, así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación deeronaves, helicóptero y aviones, equipos, equipos y accesorios, instrumentos y yates. También se dedicará a la importación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de laboratorio, aparatos y maquinarios eléctricos, artículos de electrónica, artículos de cordejería, artículos de deportes, atletismo, artículos de juguetería y librería, telas, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para la pesca, instrumentos de música, madera, joyas y artículos con relación en la rama de joyería, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, y a la distribución de cervezas y licores, compraventa por mayor y menor y/o por mayor y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticos e curativas, en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la cría y cultivo de especies bioacústicas, comercialización interna y externa de pescados y toda clase de mariscos, pieles, pinturas, barnices y lacos, prendas de vestir, prendas de hielo y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de belleza, perfumería, productos de confitería, producción de vidrios, artículos de aparatos de relojería, sus partes y accesorios, así como se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, así como servicios de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, mantenimiento y administración de supermercados. También se dedicará a ejercer agencias, representaciones y mandato de compañías, nacionales o extranjeras. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, así como fundar, intervenir como socia o accionista de nuevas empresas y/o compañías ya constituidas.
- 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de 1.000.000 CIENTOS MIL SUCRES dividido en seiscientos mil acciones de un mil suces cada una.
- 7.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social será integramente y pagado de la siguiente manera: en especie S/. 2.000.00; en especie S/. 698.000.00. El socio que paga capital es el señor Carlos Tomás Cantore Casal mencionado en el punto anterior.
- 8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su relación es la siguiente: Juan Alvaro Trujillo Paulaon, Carlos Tomás Cantore Casal y Mónica Salomé Chauca Vélez.
- 9.- AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.-
- 10.- NOMBRE DEL INVERSIONISTA: Carlos Tomás Cantore Casal
NACIONALIDAD: Argentina
RESOLUCION N° 289 del 10 de diciembre de 1987, general.
CLASE DE INVERSION: Nacional
MONTO DE LA INVERSION: S/. 698.000.00
FORMA DE PAGO: En especie
MONTO PAGADO: S/. 698.000.00
- 11.- CALIFICACION DE LA EMPRESA: De acuerdo al Régimen Común de Tratamiento de los Capitales Extranjeros, la Compañía es calificada como empresa nacional.
- 12.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es dirigida y administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y el Gerente General individualmente.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario "Meridiano" en su edición correspondiente al día viernes diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (Año VI-Nº1.956) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 13 de Marzo de 1989.

Ab. Norma Iturralde Arévalo

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS-OFICINA GUAYAQUIL (E)

mm/.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 89-2-2-~~U-1~~583

AB. CAROL GEIGER FRIEDBERG

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-89014 del 17 de enero de 1989;

CONSIDERANDO:

QUE el 4 de noviembre de 1988 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Diaz Casquete, la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.;

QUE el abogado Jimmy Pazmiño Pareja, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado cinco copias certificadas de la misma;

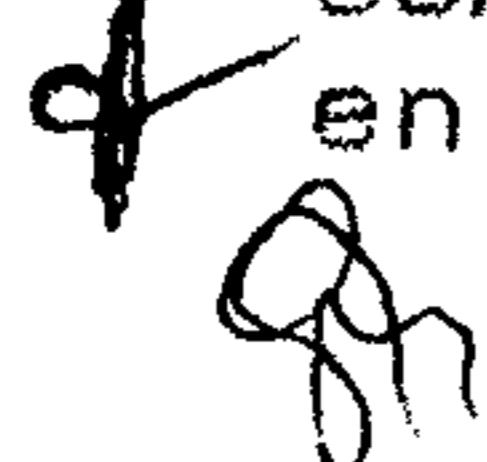
QUE el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca mediante Resolución No. 289 del 10 de diciembre de 1987, autoriza al señor Carlos Tomás Cantore Casal, de nacionalidad argentina, para que invierta en la constitución de la compañía;

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el informe No. 89-016-IL del 3 de enero de 1989, emitido por el Departamento de Inspección y Control de esta Institución;

QUE el Departamento Jurídico mediante oficio No. SC-DJ-RL-89-141 del 10. de marzo de 1989, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;


En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0018

Foja 2 de 2
Resolución No. 89-2-2-1583

Compañia: RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.

SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setecientas participaciones de un mil sucre cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el articulo 33 del Código de Comercio.

 CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

09 MAR. 1989


Ab. Carol Geiger Friedberg
SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

WM.adem
DL:RMA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy,
quedó inscrita esta Resolución de fojas 12.498 a 12.499, -
Número 3.393 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
4.816 del Reportorio.- Guayaquil, Marzo veinte y ocho de
mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil
Suplente.-


Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

